



Expte. Núm.: 406/2021/GEN

Asunto: Propuesta de Acuerdo relativo a la solicitud de compatibilidad de E.P.S.

Ylenia Díaz Morán, Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, (Valencia),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2021 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó el siguiente acuerdo:

- RR.HH.. PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE E.P.S.

PROPUESTA DE ACUERDO

**ASUNTO: ACUERDO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE
COMPATIBILIDAD A DOÑA ELENA PÉREZ SENABRE PARA DESEMPEÑAR UN
UNDO PUESTO DE TRABAJO EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA DOCENTE
UNIVERSITARIA.**

1.- ANTECEDENTES

1.- En fecha 30 de octubre de 2020, con número de registro 2020015210, se presenta por D^a. Maria Elena Pérez Senabre, empleada pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que ocupa una plaza como Psicóloga en la plantilla municipal (código nº PL 2), en régimen de personal laboral temporal, modalidad contrato de interinidad, una solicitud de compatibilidad para realizar una segunda actividad pública, en concreto como profesora asociada en el Departamento de Psicología Básica de la Facultad de Psicología de la Universitat de València, durante el curso 2020-2021.

2.- La compareciente, como se ha indicado, ejerce funciones como Psicóloga (grupo A 1) en la plantilla de la corporación, a jornada completa (37,5 horas semanales).

3.- *Consta en el expediente un certificado expedido en fecha 5 de noviembre de 2020 por la Secretaria del Departamento de Psicología Básica de la Facultad de Psicología de la Universitat de València, en el que se hace constar el horario en que realizará su actividad docente en dicho Departamento (martes y jueves, de 17 a 19 horas).*



Consta, asimismo, un informe, sucrito en la misma fecha por la Coordinadora del Área de *Actividades Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores* del este ayuntamiento en el que, en relación con esta actividad, indica que "no existe incompatibilidad horaria" entre esta y la que desarrolla el ayuntamiento "al prestarse en diferentes franjas horarias".

La solicitante ha aportado el contrato laboral docente e investigador de duración determinada que va a suscribir con la *Universitat de València* para llevar a cabo la actividad antes reseñada, durante el curso 2020-2021, en condición de profesora asociada, a tiempo parcial, con el horario de trabajo y número de horas antes descritas.

Duración del contrato es de 9 meses, con fecha de finalización el 31/08/2021,

prevaleciéndose unas retribuciones de 360,48 € al mes, lo que supone un total de 3.244,32 €.

5.- La Legislación aplicable a la solicitud planteada está constituida fundamentalmente por la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, ya que su ámbito de aplicación se extiende, según indica su artículo 2, apartado c) «al personal al servicio de las *Corporaciones Locales* y de los *Organismos de ellas dependientes*».

Asimismo, este precepto precisa, de forma explícita, que el ámbito de sus incompatibilidades se extiende a todo el personal, «*cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo*».

Del mismo modo, el artículo 145 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se remite a lo establecido por la aludida Ley 53/1984 en cuanto al régimen de incompatibilidades aplicable al personal de la Administración Local.

El apartado tercero del artículo 1 de la ley 53/84 advierte que "el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

Cuanto al ejercicio de otras actividades públicas por los empleados públicos, el artículo 3.1 de la Ley 53/1984 señala:

Personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las profesiones docente y sanitaria"

Para el ejercicio de esta segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

A mayor abundamiento, el artículo 4 de la referida ley dispone lo siguiente:

"Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada."

Añadiendo el artículo 9 que "el reconocimiento de compatibilidad, no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".



A la vista del régimen jurídico expuesto, habida cuenta que el segundo puesto de trabajo se desarrollaría en el sector público (Universidad de Valencia), y que se trata de una **actividad de docencia profesora universitaria asociada en jornada a tiempo parcial y con una duración limitada**, tal y como se pone de manifiesto en los apartados 3 y 4 de este informe, se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 4 en relación con el 3.1 de la ley 53/84 para poder autorizar una segunda actividad pública.

El mismo, dado que consiste en una actividad docente en una Universidad Pública, no presenta ningún conflicto de intereses con las funciones que ejerce como Psicóloga en la corporación municipal, por lo que resulta afectado el cumplimiento de sus deberes o su independencia.

Por otra parte, el reconocimiento de la compatibilidad no va a modificar su horario ni afectar a su jornada, de acuerdo con el escrito emitido por la Coordinadora del Área en la que esta empleada presta sus servicios, en el cual afirma expresamente que "no existe incompatibilidad horaria" entre ambas actividades "al prestarse en diferentes franjas horarias".

En consecuencia, se cumplen los condicionantes establecidos por el artículo 1.3, 3.1 y 4 de la Ley 53/84 para poder autorizar una segunda actividad en el sector público.

7.- En última instancia, debe tenerse en cuenta que, en aquellos supuestos en que sea posible la autorización de la compatibilidad de actividades públicas por el cumplimiento de los requisitos antes enumerados, ésta se entenderá condicionada en cualquier caso al cumplimiento de las limitaciones retributivas previstas en el artículo 7 de la Ley 53/84.

De acuerdo con este precepto, solo podrá autorizarse si la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supera la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (59.826,74 € en 2021 si se tienen en cuenta las retribuciones

estas para dicho cargo en el artículo 20.Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado), ni la correspondiente al principal, estimada en régimen de financiación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A (en este

virtud, habida cuenta que, según el contrato con la Universitat de València aportado por la interesada, las retribuciones por la actividad docente que va a desarrollar serán de 360,48 € anuales, lo que se traduce en un total de 3.244,32 € en atención al tiempo pactado de duración del contrato, y que en el ejercicio 2021 la plaza de Psicóloga del Ayuntamiento de Riba-roja de Ebro que ocupa tiene presupuestada una retribución bruta anual de 35.798,33 €, ni la cantidad total que se va a percibir por ambos puestos (39.042,65 €) ni la percepción de retribuciones correspondientes al puesto principal incrementada en un 30 % (46.537,83 €) superan el mencionado límite establecido en el art. 7.1 de la Ley 53/1984, por lo que la solicitante cumple también con este requisito.

8.- En fecha 25 de enero de 2021 se ha emitido informe favorable suscrito por el Vicesecretario de la corporación en relación con esta solicitud, en el cual, con base en los mismos antecedentes fácticos y jurídicos que se han venido exponiendo, se concluye lo siguiente:

"Considerando por tanto, que la petición formulada por la Sra. Pérez Senabre cumple con los condicionantes exigidos por el artículo 4 en relación con el 3.1 de la ley 53/84 para poder autorizar una segunda actividad pública, así como con los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la misma ley, cabe autorizar a la compareciente la compatibilidad para el ejercicio de la actividad docente solicitada.

Por otro lado, dado que la competencia para resolver sobre la autorización de la compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones



cas, y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen

"

consecuencia, se ha elevado a esta alcaldía propuesta de acuerdo en el sentido indicado.

pues, en consonancia con cuanto antecede, por esta Alcaldía El Pleno, tras el debate que en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Autorizar a D^a. Elena Pérez Senabre la compatibilidad para el ejercicio de la actividad de docencia como profesora asociada, a tiempo parcial, en el Departamento de Psicología de la Facultad de Psicología de la Universitat de València, durante el curso 2020-2021, con la jornada y horario que se adjuntan a su petición, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4.2 y 7 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- La autorización concedida para el ejercicio de una segunda actividad pública implica el cumplimiento de sus deberes en la actividad principal, en su jornada horaria y retribuciones, no computándose los servicios prestados en la segunda actividad a efectos de trienios ni de derechos pasivos, y no pudiendo recibir ni pagas extraordinarias, ni prestaciones de carácter familiar por parte de la Universidad de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 53/1984.

Asimismo, la interesada está obligada a comunicar cualquier variación en las condiciones horarias o retributivas en el puesto cuya compatibilidad se autoriza mediante este acuerdo.

TERCERO.- Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar una segunda actividad pública en el correspondiente Registro de personal.

CUARTO.- Comunicar al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.



QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y a la Universitat de València a los
os oportunos.

Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde
en Riba-roja de Túria

Vº.B
El Alcalde